

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de febrero de 2023. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 375

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i) Revisada la presente causa mortuoria, se advirtió que no se libraron las comunicaciones a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone que, por secretaría de manera **CONCOMITANTE** con la notificación por estados de este proveído, se remitan las comunicaciones a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en los términos ordenado en el auto 1596 del 27 de julio del 2021.

ii) Por otra parte, se advierte que, en proveído del 17 de agosto de la pasada calenda, se reconoció personería al doctor ELIAS JOSE PHYSCO CANENCIO y se le requirió en los siguientes términos:

No obstante, lo anterior, y aunque se itera no se está solicitando el reconocimiento de los mencionados, desde ya, resulta oportuno poner de presente que con el registro civil de nacimiento de GIOVANNA QUINTERO RIVERA que se aproximó, no se acredita el parentesco con el causante, por cuanto el mismo no da cuenta de reconocimiento paterno.

No obstante, a la fecha ningún pronunciamiento ha realizado al respecto, por lo que en aras de no vulnerar el debido proceso y continuar avante con el trámite del proceso, se le requiere para que en un término no superior a tres (3) días, ofrezca respuesta a lo requerido.

iii) Finalmente, y pese a la comparecencia del abogado referido en el párrafo que antecede, al no existir solicitud específica del reconocimiento de **HELDER QUINTERO RIVERA**, considera el Despacho necesario REQUERIR a la parte actora para que cupla

con la carga de notificar al mencionado HELDER en los términos ordenados en el numeral QUINTO del auto 1596 del 27 de julio del 2021, pues a la fecha no se ha acreditado la materialización de la misma y sin ello, no resulta procedente continuar con la siguiente etapa, esto es, señalar fecha para la respectiva diligencia de inventarios y avalúos.

Por secretaría, remitir CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS, esta decisión a los correos electrónicos de los interesados y apoderados judiciales. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19487bbebf687c4e0cbad22b6f16d9584c21606c5b28baa54c602bb64542a48b**

Documento generado en 28/02/2023 04:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>